

ANEXO CONDICIONES INFORMES SECTORIALES

Por encargo de RUIPERSOL S.L. con C.I.F. B-23388739, domicilio en c/. La Muela, 15. 23650 Torredonjimeno (Jaén). Representada por D. Eugenio Ruiz Álvarez con NIF [REDACTED] con domicilio en c/. [REDACTED]. 23650 Torredonjimeno (Jaén).

El presente documento ha sido redactado por los arquitectos D. Pedro M. Padilla Weigand y D. Javier Arjona Cordero, colegiados nº 145 y 143, respectivamente, del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

Se redacta el presente **ANEXO AL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN, SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, SU-NC_R4 DEL P.G.O.U DE MARTOS (Jaén)**, al objeto de dar cumplimiento a los informes sectoriales derivados del Procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada:

- a) Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén.

Informe ambiental estratégico del Plan Parcial en avenida del Oro Verde del Sector SU-NC-R4 del término municipal de Martos (Jaén). Expediente: EAE/JA/006/2020. De fecha 03/02/2022.

Incluye los informes sectoriales de Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, y Ordenación del territorio en Jaén y Diputación de Jaén.

- b) Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Informe Sectorial en materia de Urbanismo referente al Plan Parcial SU-NC_R4. Expediente: URB-22/21/JA. De fecha 24/01/2022.

ANEXO NORMATIVO A INCORPORAR AL PLAN PARCIAL

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
Sobre los Instrumentos de Prevención Ambiental.

- 1) Las actividades comerciales que se desarrollen en el sector se someterán al instrumento de prevención y control ambiental que proceda, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En todo caso, la Administración Promotora velará por el cumplimiento, seguimiento y verificación de todos los aspectos, medidas y normativa en materia medioambiental incluidas en el Planeamiento durante todo el periodo de vigencia del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa en materia urbanística y resto de legislación de aplicación vigente.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
Sobre la contaminación lumínica.

- 2) Para preservar la calidad del cielo nocturno, la regulación normativa deberá estar acorde a los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado, que serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias 02 y 03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como en lo establecido en el artículo 8 del mismo respecto al régimen de funcionamiento.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
Sobre el cambio climático.

- 3) Los espacios públicos deben diseñarse con criterios que permitan aprovechar la capacidad de enfriamiento de los espacios verdes. En el mismo sentido, se debe considerar el requisito de establecer arbolado de alineación en las nuevas calles, con el objeto de mejorar la habitabilidad para reducir los efectos de "isla de calor".

La dotación de energía eléctrica se realizará preferentemente mediante el empleo de paneles solares fotovoltaicos de acuerdo con criterios constructivos, formales, modulares y dimensionales de fácil integración.

Se procurará que las edificaciones se diseñen teniendo en cuenta los estándares de eficiencia y ahorro energético de la arquitectura bioclimática, fomentando el uso de materiales de construcción reflectantes e incorporando en la medida de lo posible, cubiertas y fachadas verdes en las nuevas edificaciones.

PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SU-NC_R4. MARTOS (JAÉN)

Las instalaciones de calefacción procurarán el empleo de aquellos sistemas de mayor ahorro energético y de producción energética más limpia (energía solar térmica, biomasa)

En relación con la dotación de agua se procurará que las edificaciones se doten de mecanismos de ahorro de agua (tales como contadores individuales) y empleen paneles solares térmicos para la producción de agua caliente sanitaria.

El diseño de los espacios libres deberá tener en cuenta el riesgo de inundación por avenida integrando los elementos de prevención y protección necesarios. En este sentido, se reducirá, en la medida de lo posible, la superficie pavimentada e impermeable, especialmente en las zonas afectadas por este riesgo, sustituyéndolas por soluciones de pavimento filtrante.

Los viales deberán de proyectarse con arreglo a criterios de prevención del riesgo de inundación por avenida, teniendo en cuenta en su diseño, la creación de rutas seguras de evacuación y adoptando medidas (nuevos aliviaderos y otros dispositivos) para adaptar los terraplenes, en el sentido de evitar el efecto incrementado de dique en caso de lluvias torrenciales o crecidas y considerando la posibilidad de su naturalización para incrementar la superficie vegetada y favorecer la integración paisajística de las infraestructuras.

Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico.
Relativo al saneamiento y la depuración de vertidos.

- 4) De acuerdo con el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y sus modificaciones, y el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, queda prohibido con carácter general el vertido directo e indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Por tanto, los núcleos de población deben de contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos en la misma.

Antes de la ejecución de cualquier edificación que resulte del desarrollo de este instrumento urbanístico, todas las aguas residuales procedentes de ellas deben conducir sus aguas a una EDAR de tal modo que reciban un tratamiento de depuración adecuado de acuerdo con la legislación vigente, así como las instalaciones auxiliares y el sistema de colectores y que unan la red de saneamiento con dicha EDAR. No podrá concederse ninguna licencia de uso o actividad sin este requisito.

En las actuaciones de renovación de la red de saneamiento existente o en las nuevas redes de saneamiento a disponer debe implantarse una Red Separativa para la recogida de aguas pluviales y residuales, debiendo conducir las aguas residuales a una EDAR, y plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores. En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de

PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SU-NC_R4. MARTOS (JAÉN)

escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados. En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos. Los aliviaderos deberán dotarse de los elementos pertinentes para reducir la evacuación del medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde vierten.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
Sobre la contaminación acústica.

- 5) El documento de **Plan Parcial** que sea objeto de aprobación definitiva deberá contar, entre los planos de ordenación el relativo a la zonificación acústica.

Se aportan tablas del Decreto 6/2012 de 17 de enero y Plano 11-I-6 Zonificación acústica.

Tabla II

Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a las nuevas áreas urbanizadas (en dBA)

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	L_d	L_n	L_n
a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
b Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60
c Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	68	68	58
d Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c	65	65	60
e Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	55	55	45
f Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

Tabla IV

Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales y administrativos o de oficinas (en dBA)


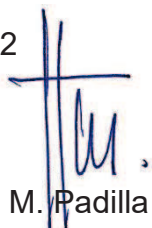
Uso del local	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		L_{n1}	L_{n2}	L_{n3}
Residencial	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	40	40	40
	Oficinas	45	45	45
Sanitario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

Tabla V

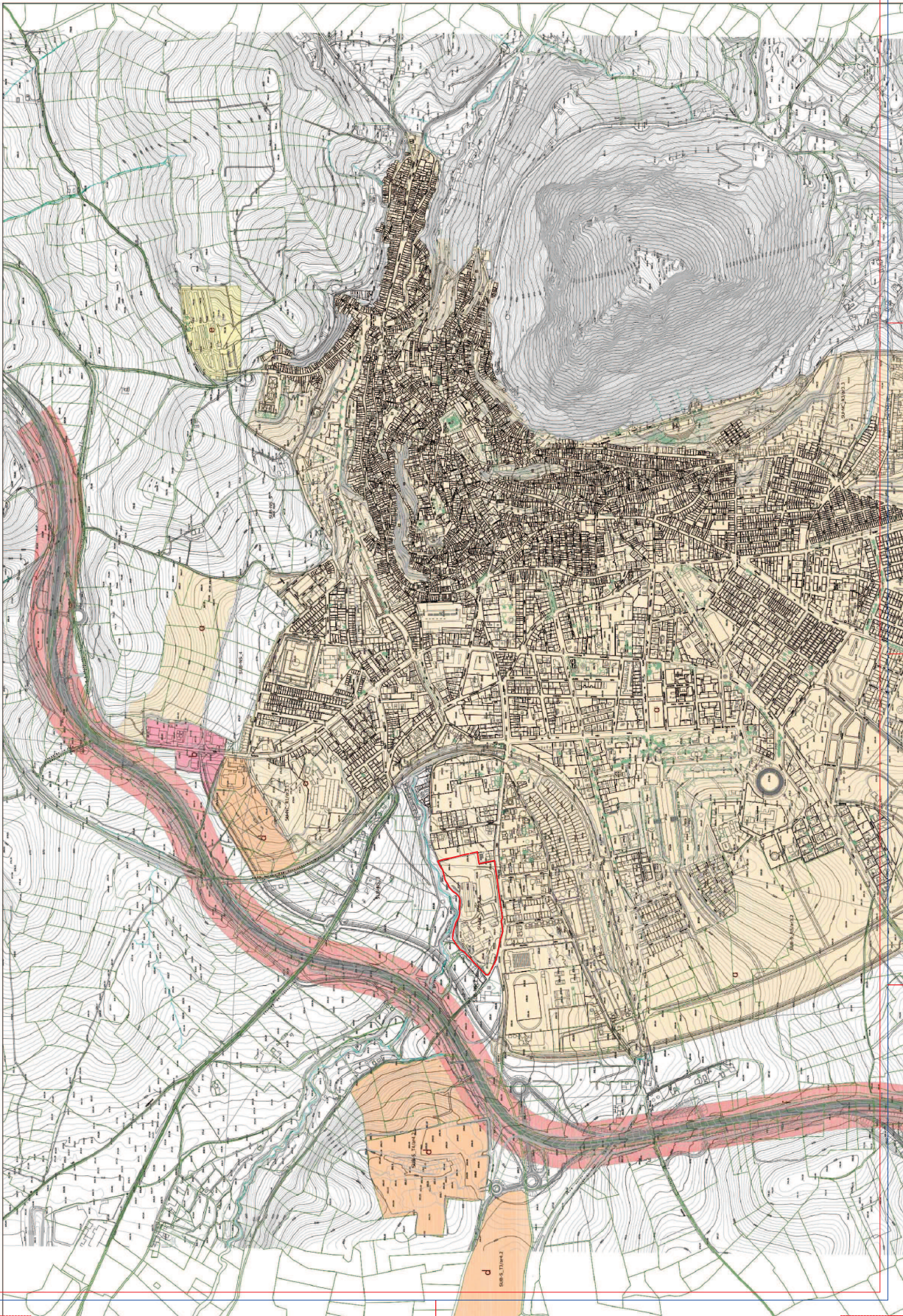
Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, administrativos y de oficinas, hospitalarios, educativos o culturales (en dBA)

Uso del edificio	Índice de vibraciones L_{wv}
Vivienda o uso residencial	75
Administrativo y de oficinas	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

Jaén, marzo 2022

 Fdo. Javier Arjona Cordero – Pedro M. Padilla Weigand



ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA	
<p>ÁREAS ACÚSTICAS CRÍTICAS</p> <p>Mapa de Martos (1:20000) IGN</p> <p>Mapa de Martos (1:20000) IGN</p>	<p>Las áreas de sensibilidad acústica crítica se definen como aquellas zonas que, debido a su proximidad a las fuentes de ruido, se ven afectadas por niveles de ruido que superan los límites establecidos en el Reglamento de Ruido. Estas zonas requieren medidas de protección y mitigación de ruido más estrictas que las zonas de sensibilidad alta o media.</p>
<p>0. Zonas del territorio con presencia de ruido de intensidad superior a 65 dB(A) en el exterior de los edificios.</p>	<p>Las zonas de sensibilidad crítica se definen como aquellas zonas que, debido a su proximidad a las fuentes de ruido, se ven afectadas por niveles de ruido que superan los límites establecidos en el Reglamento de Ruido. Estas zonas requieren medidas de protección y mitigación de ruido más estrictas que las zonas de sensibilidad alta o media.</p>
<p>1. Zonas del territorio con presencia de ruido de intensidad superior a 60 dB(A) en el exterior de los edificios.</p>	<p>Las zonas de sensibilidad alta se definen como aquellas zonas que, debido a su proximidad a las fuentes de ruido, se ven afectadas por niveles de ruido que superan los límites establecidos en el Reglamento de Ruido. Estas zonas requieren medidas de protección y mitigación de ruido más estrictas que las zonas de sensibilidad media o baja.</p>
<p>2. Zonas del territorio con presencia de ruido de intensidad superior a 55 dB(A) en el exterior de los edificios.</p>	<p>Las zonas de sensibilidad media se definen como aquellas zonas que, debido a su proximidad a las fuentes de ruido, se ven afectadas por niveles de ruido que superan los límites establecidos en el Reglamento de Ruido. Estas zonas requieren medidas de protección y mitigación de ruido más estrictas que las zonas de sensibilidad baja.</p>
<p>3. Zonas del territorio con presencia de ruido de intensidad superior a 50 dB(A) en el exterior de los edificios.</p>	<p>Las zonas de sensibilidad baja se definen como aquellas zonas que, debido a su proximidad a las fuentes de ruido, se ven afectadas por niveles de ruido que superan los límites establecidos en el Reglamento de Ruido. Estas zonas requieren medidas de protección y mitigación de ruido más estrictas que las zonas de sensibilidad muy baja.</p>
<p>4. Zonas del territorio con presencia de ruido de intensidad superior a 45 dB(A) en el exterior de los edificios.</p>	<p>Las zonas de sensibilidad muy baja se definen como aquellas zonas que, debido a su proximidad a las fuentes de ruido, se ven afectadas por niveles de ruido que superan los límites establecidos en el Reglamento de Ruido. Estas zonas requieren medidas de protección y mitigación de ruido más estrictas que las zonas de sensibilidad muy muy baja.</p>
<p>5. Zonas del territorio con presencia de ruido de intensidad superior a 40 dB(A) en el exterior de los edificios.</p>	<p>Las zonas de sensibilidad muy muy baja se definen como aquellas zonas que, debido a su proximidad a las fuentes de ruido, se ven afectadas por niveles de ruido que superan los límites establecidos en el Reglamento de Ruido. Estas zonas requieren medidas de protección y mitigación de ruido más estrictas que las zonas de sensibilidad muy muy muy baja.</p>
<p>6. Zonas del territorio con presencia de ruido de intensidad superior a 35 dB(A) en el exterior de los edificios.</p>	<p>Las zonas de sensibilidad muy muy muy baja se definen como aquellas zonas que, debido a su proximidad a las fuentes de ruido, se ven afectadas por niveles de ruido que superan los límites establecidos en el Reglamento de Ruido. Estas zonas requieren medidas de protección y mitigación de ruido más estrictas que las zonas de sensibilidad muy muy muy muy baja.</p>
<p>7. Zonas del territorio con presencia de ruido de intensidad superior a 30 dB(A) en el exterior de los edificios.</p>	<p>Las zonas de sensibilidad muy muy muy muy baja se definen como aquellas zonas que, debido a su proximidad a las fuentes de ruido, se ven afectadas por niveles de ruido que superan los límites establecidos en el Reglamento de Ruido. Estas zonas requieren medidas de protección y mitigación de ruido más estrictas que las zonas de sensibilidad muy muy muy muy muy baja.</p>
<p>8. Zonas del territorio con presencia de ruido de intensidad superior a 25 dB(A) en el exterior de los edificios.</p>	<p>Las zonas de sensibilidad muy muy muy muy muy baja se definen como aquellas zonas que, debido a su proximidad a las fuentes de ruido, se ven afectadas por niveles de ruido que superan los límites establecidos en el Reglamento de Ruido. Estas zonas requieren medidas de protección y mitigación de ruido más estrictas que las zonas de sensibilidad muy muy muy muy muy muy baja.</p>
<p>9. Zonas del territorio con presencia de ruido de intensidad superior a 20 dB(A) en el exterior de los edificios.</p>	<p>Las zonas de sensibilidad muy muy muy muy muy muy baja se definen como aquellas zonas que, debido a su proximidad a las fuentes de ruido, se ven afectadas por niveles de ruido que superan los límites establecidos en el Reglamento de Ruido. Estas zonas requieren medidas de protección y mitigación de ruido más estrictas que las zonas de sensibilidad muy muy muy muy muy muy muy baja.</p>

NOTA
 Documentación extraída del PGOU de MARTOS.
 PLANO 00-01, 1-ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA.
 Núcleo principal

LÍMITE DEL PLAN PARCIAL.
ÁREA DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA "a"

PLAN PARCIAL SU-INC_R4, LOS PILARES, MARTOS (JAÉN)

PROYECTANTE: **INTEGRAR-2022**

PROYECTISTA: **INTEGRAR, S.L.**

FECHA: **05/2017**

PROYECTO: **VEREDA VAO VERDE, 2ªª. MARTOS (JAÉN)**

ESCALA: **1:14000**

DESIGNACIÓN: **PLANO 11-I-6**

ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

PROYECTOS: **JAVIER ARDUNA, CORCERO - PEDRO MANUEL, PAOLA WEGAND**

ESTUDIO: **ADIANA DE GARMIA, 35-1 B DE JAÉN - HÚNO / IAC 863 234 230**

ARQUITECTOS